



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº0282
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 31 03 002 2022 00016 00
Demandante	Guillermo Antonio Arenas Restrepo y otros
Demandado	Confecciones Adriana JM S.A.S. y otros
Decisión	Decreta medidas cautelares

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares deprecada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 593 del C. G del P., el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Oficiar a Transunión, para que se sirva informar los productos financieros de propiedad de **Confecciones Adriana J.M. S.A.S.** NIT 900.810.240-1; **Nelson Enrique Jaramillo Ramírez** identificado con cédula 98.648.687; **Diana Julieth Giraldo Restrepo** identificada con cédula 42.692.500 y **Lina Marcela Marulanda Montilla** identificada con cédula 42.690.857. Por secretaría se procederá de conformidad.

Segundo. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios y/o bonificaciones que devengan los demandados **Nelson Enrique Jaramillo Ramírez** identificado con cedula 98.648.687 y **Lina Marcela Marulanda Montilla** identificada con cedula 42.690.857, en la sociedad **Confecciones Adriana J.M. S.A.S.** con Nit. 900.810.240-1.

Oficiase al pagador de dicha empresa, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Bello Nº050883103002; so pena de responder por dichos valores. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, numeral 9 del C.G del P.

Tercero. Decretar el embargo de las acciones de las que son propietarios los demandados **Nelson Enrique Jaramillo Ramírez** identificado con cedula 98.648.687, **Diana Yulieth Giraldo Restrepo** identificada con cedula 42.692.500, y **Lina Marcela Marulanda Montilla** identificada con cedula 42.690.857, en la sociedad **Confecciones Adriana J.M. S.A.S.** con Nit. 900.810.240-1.

Oficiase al Gerente de dicha sociedad, ubicada en la Carrera 37 N° 47-187 del municipio de Copacabana, para que tome nota de dicho embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, a partir del recibo del oficio y consigne en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Bello, los rendimientos que correspondan a los demandados, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (art. 593, Nral. 6º, inciso 3º C. G del P.).

Oficiase igualmente a la Cámara de Comercio de Medellín con el fin de comunicarle la medida a quien se le prevendrá que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. (art. 593, Nral. 7º ibídem).

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula 21-572757-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y cuyo propietario es la sociedad **Confecciones Adriana J.M. S.A.S.** NIT 900.810.240-1.

Oficiase a la entidad respectiva, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado sobre la matrícula mercantil donde conste aquella.

Quinto. Negar la solicitud de oficiar al **RUNT**, toda vez que no se probó que la parte demandante hubiere realizado la solicitud mediante derecho de petición y le hubiere sido negada esta.

Sexto. Negar la solicitud de oficiar a la **DIAN** para que remita la información exógena reportada por los demandados, toda vez que esta corresponde a información tributaria de carácter reservado, y no se observa la necesidad de que obre dentro del plenario.

Séptimo. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **012-8630**, de propiedad del demandado **Nelson Enrique Jaramillo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía 98.648.687, en favor del demandante **Guillermo Antonio Arenas Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369. Y de los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **012-27311**, de propiedad del mismo demandado.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

Octavo. Decretar el secuestro de los bienes muebles, enseres y semovientes de propiedad de:

1. Confecciones Adriana J.M. S.A.S. NIT 900.810.240-1, muebles, enseres y semovientes ubicados en la Carrera 37 #47-187, de Copacabana, Antioquia.

2. Nelson Enrique Jaramillo Ramirez identificado con cédula 98.648.687, muebles, enseres y semovientes ubicados en la Calle 48A #51-69 de Copacabana-Antioquia, en el inmueble identificado con M.I. 012-8630 y en el inmueble identificado con M.I. 012-27311.

3. Diana Julieth Giraldo Restrepo identificada con cédula 42.692.500, muebles, enseres y semovientes ubicados en la Carrera 50 #47-25 Apto 301 de Copacabana Antioquia.

4. Lina Marcela Marulanda Montilla identificada con cédula 42.690.857, muebles, enseres y semovientes ubicados en la Calle 48A #51-69 de Copacabana-Antioquia.

Noveno. Oficiar a la EPS y medicina prepagada Suramericana S.A. para que informe los datos del empleador o centro de trabajo (en caso de ser independiente), de la demandada **Diana Julieth Giraldo Restrepo** identificada con cédula 42.692.500.

CÚMPLASE

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fa5094b1dac04aa3b4884c440f7a34d93b28d6652f7e5aba233b51c218810e**

Documento generado en 29/04/2022 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>